



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
AUTO

30 DE NOVIEMBRE DE 2017

“Por medio del cual se amplía el término de Alegatos en la investigación administrativa abierta mediante Resolución 121 del 2 de agosto de 2017”

LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 210 de 2003, en desarrollo del procedimiento establecido en el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO


Que mediante la Resolución 121 del 2 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.314 del 3 de agosto de 2017, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3 de la citada Resolución 121 de 2017, la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a las Embajadas de la Unión Europea, Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dichos países, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitieran adelantar la investigación, los cuales, de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 28, se debían responder hasta el 21 de septiembre de 2017.

Que a través de la Resolución 152 del 15 de septiembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.362 del 20 de septiembre de 2017, se prorrogó hasta el 28 de septiembre de 2017 el plazo para que las partes interesadas pudieran dar respuesta a los cuestionarios dentro de la presente investigación.

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, mediante la Resolución 163 del 27 de septiembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.371 del 29 de septiembre de 2017, se prorrogó hasta el 25 de octubre de 2017 el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la presente investigación, el cual fue nuevamente prorrogado hasta el 1° de noviembre de 2017 mediante la Resolución 178 del 18 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.392 del 20 de octubre de 2017.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Mediante la Resolución 191 del 1° de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.406 del 3 de noviembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 121 de 2017, sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

Que en la citada Resolución de Determinación Preliminar No. 191 de 2017, en el acápite de conclusión general de la parte considerativa se indicó que *"...es imperioso para la Subdirección de Prácticas indicar que a pesar de haber encontrado evidencias de la práctica del dumping en el análisis realizado para la etapa preliminar, se requiere aclarar, profundizar y si es necesario brindar oportunidad para complementar la información presentada por las empresas productoras y exportadoras del producto objeto de investigación. Asimismo, la Autoridad Investigadora considera importante acopiar mayor información, realizar visitas de verificación y consultar otras fuentes que permitan profundizar en los análisis efectuados sobre las condiciones de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación, para determinar con pruebas suficientes la imposición o no de derechos antidumping definitivos"*.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales, de conformidad con la prerrogativa establecida en el inciso segundo del artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, a través de escritos con radicados números 2-2017-023127, 2-2017-023128, 2-2017-023129, 2-2017-023130, 2-2017-023131, 2-2017-023132 y 2-2017-023133, realizó solicitud de documentación e información a los productores extranjeros del producto objeto de investigación, fijando como fecha límite para allegar lo requerido el 29 de diciembre de 2017.

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el artículo 31 del mismo, y teniendo en cuenta que en la presente investigación administrativa el término de la práctica de pruebas a instancia de partes finalizará el 3 de diciembre de 2017, se tiene que hasta el 26 de diciembre de 2017 las partes interesadas intervinientes en la investigación tendrán la oportunidad de presentar por escrito sus alegatos u opiniones relativos a la investigación y a controvertir las pruebas aportadas y practicadas en ésta.


Que como resultado de lo anterior, la Autoridad Investigadora considera necesario ampliar el término con que cuentan las partes interesadas intervinientes para presentar sus alegatos, teniendo en cuenta que el plazo actualmente contemplado es una fecha anterior al término establecido para allegar la citada información requerida por la Autoridad Investigadora; es decir, la ampliación del término brindaría la oportunidad de presentar los correspondientes alegatos con la posibilidad de controvertir o pronunciarse sobre todo el acervo probatorio aportado y practicado dentro de la presente investigación.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En efecto, se resalta que al encontrarse la investigación en una etapa previa a la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales y en virtud de los principios del debido proceso, eficacia y celeridad dispuestos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los cuales orientan la actuación administrativa, resulta procedente ampliar el término para presentar alegatos hasta el 15 de enero de 2018, con el fin de que la partes interesadas intervinientes puedan presentar sus alegatos u opiniones relativos a la investigación y controvertir todas las pruebas aportadas y practicadas en ésta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término para presentar alegatos por parte de las partes interesadas intervinientes hasta el 15 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Auto a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

CÚMPLASE,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales